



Recurso de Revisión:
R.R.A.I.0097/2021/SICOM/OGAIPO.

Recurrente:

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPI.

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del
Gobierno del Estado

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth
Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a siete de julio del año dos mil veintidós. - - - - -

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I.0097/2021/SICOM/OGAIPO**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPI., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **Consejería Jurídica del Gobierno del Estado**; en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultandos:

Primero. - Solicitud de Información.

Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, la ahora recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio 201193221000011 y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“Buenas tardes, me gustaría saber cuántos notarios hay en el estado, cuantas fiat se han entregado cada año de 2010 a el día de hoy y a cuantos notarios se les ha quitado el fiat también de 2010 hasta el día de hoy. Por favor si esto lo pudiera entregar por cada año.

Muchas gracias.”. (Sic).

Segundo. - Respuesta a la solicitud de información.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.
Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con la legislación en materia de protección de datos personales.

Con fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta, mediante oficio número CJGEO/UT/76/2021 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el Jefe de Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Habilitado de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, en los siguientes términos:



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

OFICIO NÚMERO: CJGEO/UT/76/2021

ASUNTO: Se da respuesta a solicitud.

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, noviembre 24 de 2021.

**SOLICITANTE,
PRESENTE.**

En atención a su Solicitud de Información de folio número: **201193221000011**, que presentó ante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y 71, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito exponerle lo siguiente:

Que tomando en consideración la información solicitada, consistente en:

"...Buenas tardes, me gustaría saber cuantos notarios hay en el estado, cuantas fiat se han entregado cada año de 2010 a el día de hoy y a cuantos notarios se les ha quitado el fiat también de 2010 hasta el día de hoy. Por favor si esto lo pudiera entregar por cada año. Muchas gracias..."; Informo a Usted que la información requerida es competencia de otro Sujeto Obligado.

En ese contexto, atendiendo el Principio de Máxima Publicidad y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se le orienta para que presente su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías del Estado de Oaxaca, pues de acuerdo con los artículos 1, 2 y 3 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 24, 145 fracción V y 147 fracciones I y V de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, vigentes a la fecha, es el Sujeto Obligado que podría proporcionarle la información requerida, a continuación le enuncio los siguientes datos:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE OAXACA

PÁGINA WEB:

www.oaxaca.gob.mx/notarias/

TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO:

Lic. Donovan Rito García, Director General de Notarías y Archivo General de Notarías.

TITULAR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

Licenciada Lucía López Cuevas, Jefa de Departamento Jurídico.

DIRECCIÓN: Carretera Oaxaca-Istmo, Km. 11.5, S/N, Edificio 4, Planta baja, Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, C.P. 68270.

TELÉFONO: 9515015000 Ext. 11135

CORREO ELECTRÓNICO UNIDAD DE TRANSPARENCIA:

direcciondenotariosoaxaca@outlook.com

www.oaxaca.gob.mx


HORARIO DE ATENCIÓN:

De lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas

Con lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado da por atendida su petición; no es óbice hacer de su conocimiento que, en caso de no estar satisfecho con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer un Recurso de Revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 137, 138 y 139, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular y esperando que la información proporcionada le sea de utilidad, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.


LICENCIADO HUGO ENRIQUE IDROGO HERNÁNDEZ.
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

Tercero. - Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante en la misma la misma fecha, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO SE DECLARÓ INCOMPETENTE Y ALEGÓ QUE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEBE TENER ESTA INFORMACIÓN, PERO LA MISMA DETERMINÓ QUE ES COMPETENCIA DE ESTA CONSEJERÍA EN RESPUESTA A SOLICITUD CON FOLIO 201182521000030." (Sic).

Cuarto. - Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I137 fracción III, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0097/2021/SICOM/OGAIPO**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.



Quinto. -Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado presentando alegatos y ofreciendo pruebas dentro del plazo que le fue otorgado, a través del acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, mismo que transcurrió del cuatro al doce de enero de año dos mil veintidós, al haberle sido notificado dicho acuerdo el tres de enero del año dos mil veintidós, mediante oficio número CJGEO/UT/1/2022, de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, signado por el Jefe de Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Habilitado de la Unidad de Transparencia, en el cual ofreció como pruebas las siguientes: **1.-** La Documental Pública, consistente en el oficio número SGGG/JAR/CEI/UT/2021, signado por la Lic. Diana Geraldina Charis Trujillo, Coordinadora de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, mediante el cual contesta la solicitud de información número 201182521000030; **2.-** La Documental Pública, consistente en el oficio número CJGEO/UT/7/2021 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el Lic. Hugo Enrique Idrogo Hernández, Jefe del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información y Habilitado de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual, se declara incompetente y se orienta a la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías; **3.-** La Documental Pública, consistente en el padrón de sujetos obligados en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, vigente en la actualidad, publicada en la dirección https://iaipoaxaca.org.mx/site/descargas/PADRON_DE_S.O_2021.pdf; **4.-** La Documental Pública, consistente en el acta de la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria 2021, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la cual el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado confirmó la declaratoria de incompetencia de la información solicitada ante la Unidad de Transparencia de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías del Estado de Oaxaca y **5.- La Presuncional Legal y Humana, La Instrumental de Actuaciones**, consistente en todo lo actuado en la solicitud de información 201193221000011, en el presente expediente y todas aquellas que puedan crear convicción razonable en el juzgador, al momento de emitir la resolución respectiva, en los siguientes términos:



OFICIO NÚMERO: CJGEO/UT/1/2022.

ASUNTO: Formulación de alegatos y ofrecimiento de pruebas.

EXPEDIENTE R.R.A.I.
0097/2021/SICOM/OGAIPO

Tlaxiáctac de Cabrera, Oaxaca, 4 de enero de 2022

**LIC. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA INSTRUCTOR DEL ÓRGANO GARÁNTE DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Licenciado Hugo Enrique Idrogo Hernández, Jefe del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información y Habilitado de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, con la personalidad que acredito en términos de los nombramientos de fecha 1 de junio de 2019 y 12 de mayo de 2021, mismos que anexo a este oficio, a Usted expongo lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 147 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por este medio doy contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión notificado el 3 de enero de 2022, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuesto por la recurrente Patricia Carrillo en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información de folio 201193221000011, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que en tiempo y forma, AD CAUTELAM, doy respuesta al recurso, de la manera siguiente:

CAPÍTULO DE HECHOS

1. Con fecha 22 de noviembre de 2021, la ahora recurrente, presentó a esta Unidad de Transparencia, la solicitud con número de folio 201193221000011, mediante la cual requirió:

"Buenas tardes, me gustaría saber cuantos notarios hay en el estado, cuantas fiat se han entregado cada año de 2010 a el día de hoy y a cuantos notarios se les ha quitado el fiat también de 2010 hasta el día de hoy. Por favor si esto lo pudiera entregar por cada año. Muchas gracias."

2. Mediante oficio número CJGEO/UT/76/2021 fechado el 24 de noviembre de 2021, fue notificada la respuesta al solicitante, en la cual se manifestó que: *"...que la información requerida es competencia de otro Sujeto Obligado. En ese contexto, atendiendo el Principio de Máxima Publicidad y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se le orienta para que presente su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, pues de acuerdo con los artículos 1, 2 y 3 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 24, 145 fracción V y 147 fracciones I y V de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, vigentes a la fecha, es el Sujeto Obligado que podría proporcionarle la información requerida..."*. Asimismo, se adjuntó la certificación de incompetencia para otorgar la información, relativa a la solicitud de información con número de folio: 201193221000011, mediante la cual se certifica que se tuvo a la vista el original del Acta de la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria 2021, de fecha 24 de noviembre de 2021, y que el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado confirmó la declaratoria de incompetencia de la información solicitada y la orientación para que presentará su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías del Estado de Oaxaca.
3. El día 3 de enero de 2022, fue notificado a este Sujeto Obligado el Recurso de Revisión número R.R.A.I. 0097/2021/SICOM/OGAIPO, presentado mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia. El cual, señala como motivo de inconformidad: *"...EL SUJETO OBLIGADO SE DECLARÓ INCOMPETENTE Y ALEGÓ QUE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEBE TENER ESTA INFORMACIÓN PERO LA MISMA DETERMINÓ QUE ES COMPETENCIA DE ESTA CONSEJERÍA EN RESPUESTA A SOLICITUD CON FOLIO 201182521000030..."*

CAPÍTULO DE ALEGATOS

1.- El ahora recurrente señala como acto que se recurre y puntos petitorios que **"EL SUJETO OBLIGADO SE DECLARÓ INCOMPETENTE Y ALEGÓ QUE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEBE TENER ESTA INFORMACIÓN PERO LA MISMA DETERMINÓ QUE ES COMPETENCIA DE ESTA CONSEJERÍA EN RESPUESTA A SOLICITUD CON FOLIO 201182521000030"**.

A modo de aclaración, se manifiesta que el Sujeto Obligado que refiere la ahora recurrente es la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, según la



solicitud 201182521000030. Al respecto, el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece la figura de la orientación como una posibilidad de los sujetos obligados que se declararon incompetentes para conocer de una solicitud, no como una obligación concreta, pues existe el riesgo de no poder determinarlo.

2.- Por otro lado, este Sujeto Obligado se declaró incompetente para conocer de la solicitud de información, sin embargo, no se orientó a la Secretaría de Gobernación como lo señaló la recurrente, sino que en el oficio CJGEO/UT/76/2021 se orientó a la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías del Estado de Oaxaca.

3.- Cabe señalar que, aunque la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, de acuerdo con su Estructura Orgánica depende de esta Consejería Jurídica, son consideradas Sujetos Obligados diversos. Lo que se constata, a partir del análisis a su marco jurídico: mientras que a la Consejería Jurídica es aplicable la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Dirección General de Notarías se rige por una Ley específica, denominada Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca.

Asimismo, se verifica que son dos sujetos obligados de conformidad con el padrón de sujetos obligados de ese Órgano Garante y de las dos tablas de aplicabilidad, tanto de la Consejería Jurídica, como de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías. En consecuencia, la información requerida es competencia de otro Sujeto Obligado.

4.- Se reitera la incompetencia manifestada por este sujeto obligado, en términos del oficio número CJGEO/UT/76/2021 fechado el 24 de noviembre de 2021, pues de acuerdo con los artículos 1, 2 y 3 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 24, 145 fracción V y 147 fracciones I y V de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, vigentes a la fecha, la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, es la instancia que podría proporcionarle la información requerida. Artículos que transcribo a continuación:

"LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del poder ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Artículo 3.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

- I. **Administración Pública Centralizada:** Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias..."

"LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ARTICULO 145.- El Director General de Notarías tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

V.- Llevar un libro de registro de patentes de los Notarios, con especificación del nombre, número, firma, fecha de expedición, control de sellos, circunscripción territorial en la que ejercerán sus funciones, domicilio convencional para el establecimiento de su oficina, licencias, permisos o suspensiones que les sean otorgadas y reanudación de sus labores, así como las anotaciones derivadas del término de su ejercicio;

ARTICULO 147.- El Archivo General de Notarías se formará por:

I.- Los documentos que los Notarios del Estado y Jueces receptores remitan a la Dirección de acuerdo con las prevenciones de esta Ley;

V.- Con el expediente que se forme para la expedición del fiat o patente..."

5.- No se omite manifestar, que la incompetencia fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado denominado Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, de conformidad con el Acta de la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria 2021, de fecha 24 de noviembre de 2021, mediante la cual el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado confirmó la declaratoria de incompetencia de la información solicitada y la orientación para que presentará su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías del Estado de Oaxaca, en consecuencia, la Declaratoria de Incompetencia goza de plena validez jurídica.

CAPÍTULO DE PRUEBAS

LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el oficio número SGG5/JAR/CEI/UT/0872/2021, signado por la Lic. Diana Geraldina Charis Trujillo, Coordinadora de Enlace Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, mediante el cual contesta la solicitud de información número 201182521000030.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el oficio número CJGEO/UT/76/2021 de fecha 24 de noviembre de 2021, emitido por el Lic. Hugo Enrique Idrogo Hernández, Jefe del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información y Habilitado de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, mediante el cual, se declara incompetente y se orienta a la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el Padrón de Sujetos Obligados en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, vigente en la actualidad, publicada en la dirección https://iaipoaxaca.org.mx/site/descargas/PADRON_DE_S.O_2021.pdf

LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el Acta de la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria 2021, de fecha 24 de noviembre de 2021, mediante la cual el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado confirmó la declaratoria de incompetencia de la información solicitada y la orientación para que presentará su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías del Estado de Oaxaca.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistentes en todo lo actuado en la solicitud de información 201193221000011, en el presente expediente y todas aquellas que puedan crear convicción en el ánimo razonable del juzgador, al momento de emitir su resolución en todo lo que favorezca a este sujeto obligado.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, A USTED COMISIONADO Y SECRETARIO DE ACUERDOS, DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEL ESTADO DE OAXACA, ESTE SUJETO OBLIGADO, ATENTAMENTE SOLICITA:

PRIMERO: Se tenga dando cumplimiento en tiempo y forma con la contestación al Recurso supra indicado, expresando las consideraciones pertinentes, ofreciendo las pruebas y solicitando se acuerde la admisión y desahogo de las mismas, que se adjuntan al presente recurso, las cuales por ser documentales deberán ser desahogadas por su propia y especial naturaleza en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Ordene **SE SOBRESEA** el presente asunto, por las razones expuestas.

TERCERO: Se resuelva de conformidad con lo solicitado y se archive el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Sin otro asunto en particular, le reitero mis consideraciones distinguidas.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO


LICENCIADO HUGO ENRIQUE IDROGO HERNÁNDEZ

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Tlalixtác de Cabrera, Oaxaca, siendo las quince horas (15:00 horas), del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, reunidos los Integrantes del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, en adelante el "Comité los Ciudadanos: Licenciado Agustín Díaz González, Director General de Consulta Normativa y Prospectiva Legislativa de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y "Presidente Suplente del Comité"; Ciudadano Hugo Enrique Idrigo Hernández, Jefe de Departamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y "Secretario Ejecutivo del Comité"; Licenciada Maricarmen Cejudo Gallardo, Directora General de Supervisión y Desarrollo Institucional de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y "Vocal A del Comité"; Licenciado Víctor Juventino Gómez Hernández, Director General de Trámite y Substanciación de Procesos Jurídicos de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y "Vocal B del Comité" y el Licenciado Sergio Pérez Goopar, Director Administrativo de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y "Vocal C del Comité", con el objeto de someter a consideración del mismo la respuesta a la solicitud de información con número de folio: 201193221000011.

---El Presidente Suplente del "Comité", da inicio a esta Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria del año dos mil veintiuno, solicitando al Secretario Ejecutivo del "Comité", proceda con la sesión para la que fueron debidamente convocados los asistentes.

--- 1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA. En uso de la voz, el Secretario Ejecutivo del "Comité", realiza el pase de lista correspondiente.

--- 2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. Una vez realizado el Pase de Lista y encontrándose presentes todos los mencionados en el preámbulo del Acta, el Secretario Ejecutivo del "Comité" manifiesta: Señor Presidente Suplente del "Comité", existe "Quórum Legal" para la celebración de esta Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria del año dos mil veintiuno.

--- 3. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. Acto seguido, el Presidente Suplente del "Comité" manifiesta: en virtud de existir "Quórum Legal", declaro formalmente Instalada esta Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria del año dos mil veintiuno y validos en todas sus partes, los acuerdos que aquí se aprueben, por lo que instruyo al Secretario Ejecutivo del "Comité", ponga a consideración de los presentes el "Orden del Día", para el cual fueron debidamente convocados:

--- 4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. El Secretario Ejecutivo del "Comité", da lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

---1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.

---2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

---3. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.

---4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

--- 5. LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DÁ CUENTA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO: 201193221000011, QUE PRESENTÓ LA SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA OAXACA.

--- 6. SE CONFIRMA LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA PARA OTORGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

---7. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

---Acto continuo, el Secretario Ejecutivo del "Comité", expone: "Estos son los puntos que integran el Orden del Día Señor Presidente Suplente del "Comité"."

---En votación económica el Presidente Suplente del "Comité", solicita a los presentes, levanten la mano, quienes estén de acuerdo con lo establecido en los puntos que integran el Orden del Día (cinco asistentes levantan la mano).

---En uso de la voz, el Secretario Ejecutivo del "Comité" expone: "Señor Presidente Suplente del "Comité", el "Orden del Día" ha sido aprobado por unanimidad de votos de los asistentes." Acto seguido, el Presidente Suplente del "Comité" manifiesta: Solicito se proceda con el desahogo del Orden del Día.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

---En uso de la voz, el Presidente Suplente del "Comité" expone que, como los puntos 1, 2, 3 y 4, han sido desahogados anteriormente, instruye al Secretario Ejecutivo del "Comité", proceda con el siguiente punto del Orden del Día:

--- 5. LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO DENOMINADO CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DÁ CUENTA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO: 201193221000011, QUE PRESENTÓ LA SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA OAXACA. La solicitante presentó una Solicitud de Información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, con número de folio: 201193221000011, mediante la cual, requirió la siguiente información:

"...Buenas tardes, me gustaría saber cuantos notarios hay en el estado, cuantas fiat se han entregado cada año de 2010 a el día de hoy y a cuantos notarios se les ha quitado el fiat también de 2010 hasta el día de hoy. Por favor si esto lo pudiera entregar por cada año. Muchas gracias..."


---En ese sentido, mediante oficio número CIGEO/UT/76/2021 de fecha veinticuatro de noviembre de 2021, el Habilitado de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado informó que: "Informo a Usted que la información requerida es competencia de otro Sujeto Obligado. En ese contexto, atendiendo el Principio de Máxima Publicidad y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se le orienta para que presente su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías del Estado de Oaxaca, pues de acuerdo con los artículos 1, 2 y 3 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 24, 145 fracción V y 147 fracciones I y V de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, vigentes a la fecha, es el Sujeto Obligado que podría proporcionarle la información requerida"


--- 6. SE CONFIRMA LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA PARA OTORGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.


---A continuación, el Presidente Suplente del "Comité", comenta: Visto el contenido de la solicitud de información con número de folio: 201193221000011, presentada por la solicitante y del informe rendido por el Habilitado de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado donde refiere que la información requerida es competencia de otro Sujeto Obligado y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 fracción II, 123 y 127 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito a los asistentes levanten la mano en señal de afirmación, quienes estén a favor de confirmar la

"DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA PARA OTORGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA" (*cinco asistentes levantan la mano*).
---En seguida, el Presidente Suplente del "Comité" informa: tomando como referencia la unanimidad de votos de los asistentes a esta sesión, este "Comité" confirma la **"DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA PARA OTORGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA"**, toda vez que en términos de lo dispuesto por los artículos 73 fracción II, 123 y 127 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competencia de otro Sujeto Obligado la información petitionada por la solicitante, a través de su Solicitud de Información con número de folio: 201193221000011.
--- Se instruye al Habilitado de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado; para que en tiempo y forma realice la certificación correspondiente, informando a la solicitante la incompetencia para otorgar la información requerida y la oriente.
--- **7. CLAUSURA DE LA SESIÓN.** Habiéndose agotado los puntos establecidos dentro del "Orden del Día" y sin otro asunto por tratar, el Presidente Suplente del "Comité", da por clausurada esta Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria del año dos mil veintiuno e instruye al Secretario Ejecutivo del "Comité", levante el Acta circunstanciada respectiva, siendo esta la última manifestación a las quince horas con cuarenta y seis minutos (15:46 horas), del día de su inicio, firmando al calce y margen de conformidad, los que en ella intervinieron, previa lectura y aprobación de la misma.
DAMOS FE.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO**


Licenciado Agustín Díaz González,
Director General de Consulta Normativa y Prospectiva Legislativa de la Consejería
Jurídica del Gobierno del Estado y "Presidente Suplente" del "Comité".


Ciudadano Hugo Enrique Idrogo Hernández,
Jefe de Departamento de Transparencia y Acceso
a la Información de la Consejería Jurídica del


Licenciada Mariana Cajudo Gallardo,
Directora General de Supervisión y Desarrollo
Institucional de la Consejería Jurídica del
Gobierno del Estado y Vocal "A" del

Asimismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, sin que realizará manifestación alguna, como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia, de fecha trece de enero del año dos mil veintidós.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. - Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que manifestará lo que a su derecho conviniera respecto a los alegatos presentados por el sujeto obligado y las documentales anexas, sin que realizará manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97



Fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. - Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. - Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, interponiendo su medio de impugnación el día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General conforme a su competencia establecida en el numeral primero del presente considerando, realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I. Sea extemporáneo;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o*
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud por parte del sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio del particular se adecúa a lo establecido en la fracción III del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de



Oaxaca, declaración de incompetencia, que a la letra dice: “La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;”.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. - Estudio de Fondo.

Realizando el análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la Litis consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado al declarar no ser de su competencia lo solicitado, es correcta, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la misma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

- A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
 - I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*



Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en

posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se advierte que la solicitante ahora recurrente, requirió al sujeto obligado: Cuantos notarios hay en el estado, cuántas fiat se han entregado y a cuántos notarios se les ha quitado el fiat, de 2010 a la fecha, eso entregarlo por año, como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

Así, al dar respuesta el sujeto obligado, mediante oficio número CJGO/UT/76/2021 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el Jefe del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información y Habilitado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Habilitado, se declaró incompetente para atender la solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca 24, 145 fracción V y 147 fracciones I y V de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca vigentes, orientándola a presentar su solicitud de información ante la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías del Estado de Oaxaca, por el sujeto obligado competente para brindarle la información requerida, para lo cual, le proporcionó los datos de la Unidad de Transparencia de esa Dirección General, como consta en el Resultando Segundo de la Resolución que ahora nos ocupa.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente presentó recurso de revisión, por haberse declarado incompetente para atender su solicitud de información, en los siguientes términos: “El sujeto obligado se declaró incompetente y alegó que la Secretaría de Gobernación debe tener esta información, pero la misma determinó que es competencia de esta Consejería en respuesta a solicitud con folio 201182521000030.”, como quedó indicado en el Resultando Tercero de la presente resolución.

Ahora bien, al formular sus alegatos el sujeto obligado, mediante oficio número CJGEO/UT/1/2022 de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, signado por el Jefe de Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Habilitado de la Unidad de Transparencia, reiteró su respuesta inicial, en la cual se declaró incompetente en términos del oficio número CJGO/UT/76/2021 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, conforme a lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca 24, 145 fracción V y 147 fracciones I y V de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca vigentes, mismos que a la letra dicen:

“Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca

Artículo 1.- *La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias y funcionamiento del poder ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.*

Artículo 2.- *El ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades y obligaciones que les señalen la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y las demás Leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.*

Artículo 3.- *En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a las disposiciones siguientes:*

I.- *Administración Pública Centralizada: integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno de Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el desarrollo de Oaxaca, así como por los órganos Auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará directamente como Dependencias...”*

“Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca

Artículo 145.- *El Director General de Notarías tendrá las siguientes facultades y atribuciones:*

...

...

...

V.- *Llevar un libro de Patentes de los Notarios, con especificación del nombre, número, firma, fecha de expedición, control de sellos, circunscripción territorial en las que ejercerá sus funciones, domicilio convencional para el establecimiento de su oficina, licencias, permisos o suspensión que les sean otorgadas y*

reanudación de sus labores, así como las anotaciones derivadas del término de su ejercicio;

Artículo 147.- *El Archivo General de Notarías se formará por:*

I.- Los documentos que los Notarios del Estado y Jueces receptores remitan a la Dirección de acuerdo con la prevención de esta Ley;

...

...

...

V.-Con el expediente que se forme para la expedición del fiat o patente ...”

De igual manera, el sujeto obligado anexó a sus alegatos vertidos, el Acta de la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante la cual confirmó la declaratoria de incompetencia para otorgar la información solicitada. Asimismo, manifestó que contrario a lo argumentado por la parte recurrente en el recurso de revisión, en ningún momento la orientó a presentar su solicitud de acceso a la información ante la Secretaría de Gobernación, sino que le informó que el sujeto obligado competente para atenderla, es la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías del Estado de Oaxaca, como se encuentra precisado en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, efectuada mediante el oficio número CJGEO/UT/176/2021 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la solicitante ahora parte recurrente.

Aclarando, además el sujeto obligado, que aunque la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, de acuerdo con su estructura orgánica depende de esa Consejería Jurídica, se trata de dos sujetos obligados diversos, tal y como se corrobora con el marco jurídico aplicable, toda vez que, mientras a la Consejería Jurídica le es aplicable la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a la Dirección General de Notarías, se rige por una ley específica, denominada Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca y conforme al padrón de sujetos obligados de este Órgano Garante.

En este tenor, realizando un análisis al artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se desprende que la Consejería Jurídica, tiene las siguientes atribuciones:



“Artículo 49. La Consejería Jurídica prevista en el artículo 98 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal y quien ejerce la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, así como otorgar el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Estado de Oaxaca, al titular del Poder Ejecutivo y a la Gubernatura en todo juicio, proceso o procedimiento en que sean parte.

Esta representación tendrá los efectos de mandato judicial y se entiende conferida sin perjuicio de que, en su caso, el Gobernador del Estado asuma por sí mismo la intervención que en dichos actos le corresponde;

II. En los casos en que el Gobernador del Estado se encuentre ausente del recinto del Poder Ejecutivo del Estado, firmar promociones, informes e interponer recursos de impugnación en los asuntos en que sea parte, tenga interés jurídico o sea requerido para ello el Titular del mismo, y en el citado caso de ausencia temporal suscribir los informes previos y justificados y demás promociones que por juicios de amparo u otros medios de control constitucional establecidos en las leyes federales y locales deba realizar el Gobernador;

III. Otorgar mandatos de conformidad al Código Civil del Estado y el Federal, respecto de la representación legal que le confiere el presente ordenamiento;

IV. Suscribir convenios y contratos relacionados con el patrimonio inmobiliario del Estado, en los casos previstos por la legislación aplicable;

V. Intervenir en la defensa del patrimonio del Estado ante todas las instancias, así como, ejercitar las acciones reivindicatorias y de cualquier otra índole que competan al Estado;

VI. Representar al Ejecutivo del Estado y promover en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que éste sea parte;

VII. Representar al titular del Ejecutivo del Estado en las investigaciones que ordene la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 102 apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Ser el conducto del Ejecutivo del Estado para prestar apoyo en materia jurídica a los municipios con los que así se acuerde, sin perjuicio de la competencia que corresponda a otras dependencias;

IX. Fungir como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado y en tal carácter, otorgarle apoyo técnico-jurídico en forma permanente y directa;

X. Conocer y substanciar los procedimientos relativos a los recursos administrativos que deba resolver el Gobernador del Estado, dejándolos en estado previo a la resolución y proponerle el proyecto de la misma;

XI. Efectuar por conducto del funcionario que establezca la reglamentación interna de la Consejería, las notificaciones dispuestas en el trámite de los asuntos que conozca en el desempeño de sus funciones, así como las que sean ordenadas por el Gobernador, las que se harán con sujeción a lo dispuesto, en lo conducente, en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca;

XII. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado;

XIII. Proporcionar asesoría jurídica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y revisar los proyectos de disposiciones legales e instrumentos jurídicos que deban presentarse para firma del Gobernador del Estado;

XIV. Elaborar y presentar a consideración del Gobernador proyectos de iniciativas de leyes y decretos, así como, los demás instrumentos jurídicos que éste le encomiende o considere necesarios;

XV. Revisar y autorizar los instrumentos jurídicos, previos a la firma del Gobernador, relativos a la Administración Pública Estatal o por actos jurídicos que celebre el Estado con intervención del Titular del Poder Ejecutivo;

XVI. Opinar sobre los proyectos de convenios a celebrar el Ejecutivo del Estado con la federación, con los estados y los municipios, y respecto a asuntos relativos a dichas autoridades;

XVII. Llevar el control, archivo y resguardo de los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado con la Administración Pública Federal, otros estados y los ayuntamientos y de los demás instrumentos jurídicos que el Gobernador suscriba;

XVIII. Fungir como órgano de consulta obligatoria para los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal Centralizada, respecto de los procedimientos litigiosos en los que tengan interés jurídico, pudiendo asumir el patrocinio legal de tales asuntos por orden escrita del Gobernador del Estado;

XIX. Cooperar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en la elaboración de documentos jurídico - administrativos y sugerir las estrategias legales en las que intervengan;

XX. Coordinar las acciones en materia jurídica que se implementen en la Administración Pública Estatal, estableciendo los criterios jurídicos que aplicarán las dependencias y las entidades;

XXI. Establecer criterios de aplicación de normas que sean competencia del Poder Ejecutivo del Estado en los casos que se requiera;

XXII. Emitir opinión jurídica de los instrumentos legales que le sean turnados por las Dependencias y Entidades en los que el Estado, el Gobernador del Estado y la Gubernatura intervengan;

XXIII. Solicitar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, le proporcionen información y apoyo que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;

XXIV. Recibir a las áreas jurídicas de las Dependencias y Entidades, informe sucinto que deberán rendirle sobre los asuntos que conozcan y de considerarse necesario requerirles la ampliación de los mismos;

XXV. Poner a consideración del Gobernador del Estado en materia jurídica, los temas, la problemática y propuesta de solución que considere deban ser atendidos por el Ejecutivo, considerando las propuestas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XXVI. Presentar dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querellas ante el Ministerio Público, y otorgar el perdón al acusado cuando proceda;

XXVII. Revisar y autorizar en el ámbito de su competencia, conjuntamente con la Secretaría de Administración, los reglamentos internos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XXVIII. Ordenar, vigilar y coordinar el cumplimiento de las disposiciones en materia de exhortos judiciales, legislativos y administrativos dirigidos al titular del Poder Ejecutivo;

XXIX. *Fungir como Unidad de Enlace en materia de Transparencia de la Gubernatura y de la propia Consejería Jurídica; asimismo, ser el Secretario Técnico del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, actuando como Sujeto Obligado, por lo que deberá emitir y supervisar, con apoyo de los integrantes de dicho Comité, la aplicación de criterios y lineamientos para las Dependencias y Entidades, en cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia;*

XXX. *Coordinar y supervisar los subcomités de transparencia y acceso a la información pública y unidades de enlace que sean designados por las dependencias y entidades de conformidad con el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado; coadyuvando con la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, quien deberá actuar como órgano de control interno, de conformidad con las disposiciones aplicables;*

XXXI. *Coordinar, organizar y supervisar el ejercicio y funcionamiento de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías;*

XXXII. *Tramitar los nombramientos que para el ejercicio de las funciones notariales expida el Gobernador del Estado, vigilar y ordenar visitas periódicas de inspección, autorizar y sancionar las actividades de los notarios públicos;*

XXXIII. *Administrar los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado y publicar el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;*

XXXIV. *Ordenar al área correspondiente, la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de las leyes o decretos expedidos por el Congreso del Estado, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que expida el gobernador del Estado o emiten (sic) las dependencias, entidades, órganos auxiliares y desconcentrados, y de todas aquellas que deban regir en la entidad y establezca la normatividad en la materia; conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Estatal de Derechos;*

XXXV. *Compilar y archivar la legislación y reglamentación vigente en el Estado, y*

XXXVI. *Registrar y legalizar las firmas y sellos de los servidores públicos que de acuerdo a sus funciones y a las disposiciones aplicables así lo requieran y de los notarios públicos en ejercicio de la función notarial;*

XXXVII. *Firmar el apostillamiento de los documentos públicos estatales, de conformidad con la Convención por la que se suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, adoptada en la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado;*

XXXVIII. *Coordinar, organizar y supervisar el ejercicio y funcionamiento de la Dirección del Registro Civil;*

XXXIX. *Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de sus órganos desconcentrados y las entidades sectorizadas a la Consejería Jurídica;*

XL. *Atender, vigilar y controlar todo lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado y de sus municipios;*

XLI. *Coadyuvar con las instancias competentes, así como con los núcleos agrarios en la atención de los asuntos de la materia, cuando así lo soliciten, y;*

XLII. *Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su reglamento interno y demás normatividad aplicable”.*

Asimismo, realizando un análisis a los artículos 145 fracción V y 147 fracciones y V de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, tiene las siguientes atribuciones:

“Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca

Artículo 145.- El Director General de Notarías tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

...
...
...

V.- Llevar un libro de Patentes de los Notarios, con especificación del nombre, número, firma, fecha de expedición, control de sellos, circunscripción territorial en las que ejercerá sus funciones, domicilio convencional para el establecimiento de su oficina, licencias, permisos o suspensión que les sean otorgadas y reanudación de sus labores, así como las anotaciones derivadas del término de su ejercicio;

Artículo 147.- El Archivo General de Notarías se formará por:

I.- Los documentos que los Notarios del Estado y Jueces receptores remitan a la Dirección de acuerdo con la prevención de esta Ley;

...
...
...

V.-Con el expediente que se forme para la expedición del fiat o patente...”

De la transcripción a los preceptos legales invocados, se tiene que el sujeto obligado competente para atender la solicitud de acceso a la información pública motivo del presente recurso de revisión, es precisamente la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías del Estado de Oaxaca, al tener dentro de sus atribuciones el llevar el libro de patentes de los Notarios Públicos en el Estado de Oaxaca, así como, el archivo de los documentos que los Notarios del Estado remiten a esa Dirección y el expediente que se forme para la expedición del fiat o patente.

Por lo cual, se tiene que la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, al haberse declarado incompetente de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, orientó a la solicitante ahora parte recurrente, a presentar su solicitud de acceso a la información pública ante el sujeto obligado competente, siendo efectivamente la Dirección General de Notarías y Archivo

General de Notarías de Estado de Oaxaca, conforme a sus atribuciones establecidas en los artículos 145 fracción V y 147 fracciones y V de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, proporcionándole los datos con los que cuenta, a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro del plazo de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, la respuesta otorgada por el sujeto obligado es correcta, al haberse declarado incompetente para atender la solicitud de información, así como, orientar a la ahora parte recurrente, ante el sujeto obligado competente para atender la misma.

Quinto. - Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución este Consejo General, considera procedente **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, recaída a la solicitud de información registrada con el folio 201193221000011.

Dejando a salvo los derechos de la parte recurrente, para presentar de nueva cuenta su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías del Estado de Oaxaca, por ser el sujeto obligado competente para atenderla.

Sexto. - Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de

Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. - Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta resolución.

Segundo. - Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución este Consejo General, considera procedente **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, recaída a la solicitud de información registrada con el folio 201193221000011.

Dejando a salvo los derechos de la parte recurrente, para presentar de nueva cuenta su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías del Estado de Oaxaca, por ser el sujeto obligado competente para atenderla.

Tercero. - Protéjense los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente resolución.

Cuarto. – Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto Obligado.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente.

Comisionada Ponente.



Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionada.

Comisionada.

Lcda. María Tanivet Ramos Reyes.

Lcda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionado.

Lic. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos.

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I.0097/2021/SICOM/OGAIPO.